

Sentencia definitiva

Tenancingo, Estado de México; 12 de febrero de 2016.

Concluido el debate en el Juicio Oral 46/15 se resuelve en definitiva la situación jurídica de ~~Genaro Pineda Pineda~~, considerando que el Ministerio Público formuló sus alegatos de clausura en su contra, por el hecho delictuoso de **Violación equiparada agravada, (por ser la víctima menor de quince años y descendiente del activo)**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto, 274 fracciones II y V en relación con los ordinales 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c del Código Penal vigente en el Estado de México, al momento de la comisión del hecho; en agravio de la menor fémina de identidad reservada e iniciales ~~GVZ~~.

Acorde a las exigencias del artículo 66 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Penales vigente, se destacan datos de identificación del acusado y víctimas:

Identificación del acusado:

~~Genaro Pineda Pineda~~ Sin apodo; unión libre, religión católico, tercer año de primaria, campesino, cien pesos diarios, cinco dependientes económicos, de ~~Genaro Pineda Pineda~~, sin recordar su fecha de nacimiento; originario y vecino del Estado de México, con domicilio conocido en la ~~carretera~~ ~~Carretera de Tenancingo~~, sin bienes de su propiedad, no pertenece a comunidad o pueblo indígena.

Identificación de la víctima:

A virtud de tratarse de un hecho delictuoso de naturaleza sexual, se actualiza la hipótesis legal de protección de la identidad de la pasivo, como lo establece el párrafo sexto y séptimo in fine, del artículo 4º y 20 apartado c) fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, 150 fracción X inciso b) del Código de Procedimientos Penales vigente; se determina que en la sentencia que se emite se debe omitir enunciar el nombre de la víctima, con la finalidad de salvaguardar y proteger su vida privada e identidad, para hacer vigente su derecho a un sano esparcimiento, a su desarrollo integral, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, el respeto a su dignidad, y evitar así su discriminación y la afectación a su salud física o mental, con motivo del delito que resultaron inmersos. Únicamente se especifica que es de iniciales ~~GVZ~~.

Resultando:

1. El uno de septiembre de dos mil quince, el Juez de Control de este Distrito Judicial remitió auto de Apertura a Juicio Oral deducido de la carpeta administrativa ~~Genaro Pineda Pineda~~ del índice de ese órgano judicial, para instruir juicio a ~~Genaro Pineda Pineda~~.

2. Se radicó bajo el Juicio Oral ~~Genaro Pineda Pineda~~, citándose a los órganos de prueba, desahogándose todos los medios de prueba; se plantearon por las partes alegatos de clausura, con la réplica correspondiente y finalmente se concedió el uso de la palabra al acusado.

Considerando:

I. **Competencia.** La interpretación sistemática de los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102 y 104 bis de la Constitución Política del Estado de México; 69, 73, 187 fracción I, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3 y 4 del Código Penal vigente; 26, 29, 30, 65 y 67 del Código de Procedimientos Penales en vigor; permiten sostener, que la competencia constituye un aspecto fundamental en el que se sustenta el principio de legalidad, como un derecho subjetivo público para los gobernados, limitando la jurisdicción de las

autoridades, al ámbito en el cual pueden válidamente ejercerla; por ello, se erige como un presupuesto procesal esencial de todo acto de autoridad, en respeto a los derechos fundamentales de las personas, en tanto exige que las autoridades constriñan su actuación al ejercicio de las funciones que la ley les faculta. Que conlleva la justificación de competencia en su vertiente objetiva y subjetiva, en los siguientes términos:

Competencia Objetiva:

Fuero. Porque el delito de Violación equiparada agravada, que el Ministerio Público sustenta como pretensión, corresponde al fuero **común**, previsto en la legislación Sustantiva del Estado de México, en los artículos 273 y 274; sin que hubiera participado algún servidor público de la federación con motivo o en ejercicio de sus funciones; o bien, que se hubiese causado afectación al patrimonio o a los servicios que presta la federación o alguno de los organismos públicos dependientes de ella.

Materia. Acorde con los artículos 26 fracción III y 66 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, es facultad exclusiva de este órgano jurisdiccional en materia penal, declarar si la conducta ejecutada es o no delito.

Territorio. Porque la comisión del hecho delictuoso tuvo verificativo en el municipio de Tenancingo; y conforme al artículo 30 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; sin olvidar que el otorgamiento de facultades competenciales a esta unitaria comprende la Región Judicial de Tenancingo, al que corresponden el municipio aludido; por lo que indudablemente existe competencia objetiva, por razón del territorio.

Competencia Subjetiva:

Se estima satisfecha, al no existir impedimento alguno por parte de esta juzgadora; además, las partes no plantearon alguna causal de excusa o recusación.

Por tanto, esta Juez Oral está facultada para conocer y resolver en definitiva, la situación jurídica de

II. Lineamientos de Acusación. El Ministerio Público formuló sus alegatos de clausura en juicio por el hecho delictuoso de **Violación por equiparación agravada**, encuadrable en el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto y 274 fracciones II y V, en relación con los ordinales 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c del Código Penal vigente al momento de la comisión del hecho; en agravio de la menor víctima de identidad reservada e iniciales

La Defensora Oficial del acusado planteó su posición controvirtiendo las consideraciones del Ministerio Público.

III. Fundamentos Legales. El artículo 26 del Código de Procedimientos Penales vigente, en sus fracciones II, III y IV dispone:

"Artículo 26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

II. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando (sic) la realización concreta de un hecho es o no constitutiva de delito;

III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;

IV. Imponer, modificar y determinar la duración de las penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el código penal del Estado u otras leyes;"

El diverso 65 del Código de Procedimientos Penales vigente, establece:

"Artículo 65. Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso."

El numeral 66 del mismo ordenamiento legal invocado en líneas precedentes, menciona:

"Artículo 66. La sentencia contendrá:

- I. El órgano jurisdiccional que la emita;
- II. Lugar y fecha;
- III. nombre del imputado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión;
- IV. La identificación de la víctima u ofendido;
- V. Un extracto de los hechos;
- VI. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y
- VII. La condena o absolución, y los demás puntos resolutivos."

El ordinal 383 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, dice:

"Artículo 383. Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal..."

IV. Extracto de los hechos. Acorde con el requisito exigido por el artículo 66 fracción V del Código de Procedimientos Penales, es el siguiente:

"Que el día jueves veinticuatro de julio de dos mil catorce, siendo aproximadamente las cuatro de la mañana la menor de iniciales [REDACTED], encontraba en su domicilio ubicado en [REDACTED], Estado de México, para ser exactos en su recamara durmiendo, cuando entro su padre [REDACTED] y le dice que la acompañe, ella se levanta de la cama y sale del cuarto con su padre cuando este comienza a bajarse su pantalón y su calzón y comienza a bajarle los pantalones y su calzón a la menor, pidiéndole que no gritara y que no dijera nada y que si su madre salía de su cuarto se metiera rápidamente a dormir a su recamara, después es como Jacinto toma a la menor en sus brazos, le dobla las rodillas encogiéndose, abre las piernas de la menor y acerca su pene y lo introduce en la cavidad vaginal de la menor comenzando a moverse de adelante hacia atrás, por lo que la menor le pedía que la dejara, diciendo Jacinto, que nada más que le salieran sus mocos, hasta que después eyacula en la cavidad vaginal de la menor y la suelta; situación que se repitió en varias ocasiones tanto vaginal como anal, eventos múltiples que la menor no recuerda con exactitud."

Ahora bien, por cuestión de orden metodológico y sistemático, se examinará en forma de silogismo, en primer término el hecho delictuoso y subsecuentemente en su caso la responsabilidad penal y punición; sin soslayar, que el estudio de la responsabilidad penal exige como presupuesto

fundamental, la previa comprobación del hecho delictuoso; y a su vez, el análisis de la punición, es el corolario de la comprobación del hecho delictuoso y la responsabilidad penal; supuestos hipotéticos que se analizan en los siguientes términos:

V. Hecho delictuoso

El "hecho delictuoso" es definido por el artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente, como:

"La circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos".

Para tal efecto, el Ministerio Público invoca como preceptos legales aplicables por cuanto hace al hecho delictivo cometido en agravio de la fémina de iniciales [REDACTED], los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México al momento de los hechos, que establecían:

"Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

?

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

?

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

?

II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, **por un ascendiente contra su descendiente**, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrá de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;

?

?

De donde tomando en cuenta los alegatos finales del Ministerio Público, deberían obtenerse los siguientes elementos a acreditar en el hecho delictuoso que nos ocupa:

- a). Una conducta consistente en la imposición de la cópula;
- b). Que la víctima sea menor de quince años;
- c). Que el sujeto activo sea progenitor de la pasivo;

En primer término debe establecerse que la violación carnal es la cópula impuesta por medio de violencia física o moral, con una persona de uno u otro sexo. Escríbe, define la violación como "La

violencia que se hace a una mujer para abusar de ella contra su voluntad"2[1]. Hecho delictuoso que tiene su núcleo en la falta de consentimiento de la víctima, sometida a la violencia sexual, por lo tanto, esa falta de consentimiento es condición esencial para que pueda configurarse el delito. El acceso carnal en la violación se entiende latu sensu, no limitado a la unión por vía idónea entre varón y mujer, sino que abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere la vía por el que se produzca la introducción, ya sea vía anal, vaginal u oral.

No obstante de que por regla general, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o reprobable, en cualquier persona sin distinción alguna.

Sin embargo, la violación equiparada que nos ocupa requiere una condición específica de sujeto pasivo, precisamente que sea menor de quince años, que es precisamente lo que constituye esa "equiparación a la violación", pues en este caso, no se exige que el sujeto activo emplee algún medio comisivo (como la violencia) para vencer la voluntad de la víctima; es decir, el tipo no precisa de ello, porque no tutela la libertad sexual, entendida como la facultad de una persona para autodeterminarse en el ámbito de las relaciones carnales. Antes bien, protege el normal desarrollo psicosexual de los menores, quienes carecen de la madurez necesaria para elegir consciente y responsablemente entre el coito y la abstinencia. Así pues, dado que la actividad sexual sólo podría estar sujeta a la voluntad de la persona que la ejerce, se puede afirmar que en este ilícito el bien jurídico tutelado resulta absolutamente indisponible y, por tanto, el consentimiento de la víctima no constituye una causa de exclusión del delito.

A fin de establecer si se acredita el hecho delictuoso, con la finalidad de cumplir con los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad y completitud, en el dictado de una sentencia, congruente con las exigencias de los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que a la letra dicen:

Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica.

Lo que implica un análisis, ponderación lógica, jurídica y natural de los medios de prueba allegados al juicio, para asignarles con justa razón el valor jurídico que merecen; luego, establecer una relación, vinculación o concatenamiento entre los datos, indicios y circunstancias que se desprendan de los medios de prueba, para llegar al acreditamiento de los elementos del hecho delictuoso.

Así, en el caso particular a fin de establecer si se acreditan los elementos típicos estructurales del hecho delictuoso de Violación, se deberán considerar los medios de prueba desahogados en juicio, cabe destacar que las partes arribaron a los siguientes acuerdos probatorios:

1.- La menor víctima tenía la edad de ~~13~~ años al momento de los hechos, cual se acredita con el acta de nacimiento número de folio ~~009012~~, de fecha de registro ~~04/02/2010~~, a nombre de la víctima de iniciales ~~SO~~ de fecha de nacimiento ~~02/01/1997~~ cuyos progenitores son ~~RODRIGO ALBERTO GARCIA GARCIA~~ ante el oficial del registro civil 01 de Tenancingo, México.

2.- Que con anterioridad al día veinticuatro de julio de dos mil catorce [REDACTED] gozaba de buena conducta.

Medios de prueba desahogados en Juicio por el Ministerio Público:

1. El testimonio de [REDACTED];
2. El testimonio de la víctima de identidad resguardada [REDACTED] asistida por su madre [REDACTED];
3. El testimonio de [REDACTED];
4. El testimonio de la menor de edad de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] asistida por su madre [REDACTED];
5. El testimonio pericial de [REDACTED];
6. El testimonio pericial de [REDACTED];
7. El testimonio pericial de [REDACTED];
8. El testimonio pericial de [REDACTED];

9.- Declaración del acusado

De esta manera, retomando que el agente del Ministerio Público en su alegato de clausura, le atribuye al acusado esencialmente que el día, hora y lugar que han sido precisados, exteriorizó una conducta consistente en la imposición de la cópula a la víctima del delito, siendo esta menor de quince años y descendiente del activo.

Sin embargo, contrario a lo afirmado por la representación social, atendiendo a las pruebas que fueron desahogadas en el presente juicio, una vez valoradas en términos de los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, es decir, de manera libre, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia; **esta unitaria arriba a la firme convicción de que no se acredita con la certeza jurídica que requiere la presente resolución**, el primero de los elementos del hecho delictuoso que se analiza, consistente en que el activo haya exteriorizado una conducta que debería consumir la imposición de la cópula a la víctima del delito, sin la voluntad de ésta.

Se estima lo anterior, partiendo del testimonio de la que se dice víctima del delito de identidad reservada e iniciales [REDACTED], quien una vez que compareció a juicio, fue exhortada en términos de ley y a preguntas del Ministerio Público, refirió:

¿Si tú sabes porque el día de hoy Te llamaron a esta sala de audiencias? Por qué mandaron a traer a citar.

¿Y tú sabes porque te mandaron a citar cual es el motivo? Porque yo lo denuncie por violación,

¿A quién denunciaste? A mi papá.

¿Esta denuncia tú donde la realizaste? En el ministerio público.

¿Tu recuerdas que fue lo que le constante al ministerio público? No

¿No recuerdas? No.

¿Tú podrías, en este momento decirnos que fue lo que te hizo tu papá para que digas que lo denunciaste por violación? Me puede repetir la pregunta.

¿Tú nos podrías decir que fue lo que te hizo tu papá por lo cual denunciaste? Porque me había violado.

¿Y cómo es que ocurrió esto, tú te acuerdas cuando abuso de ti? No.

¿No te acuerdas de la fecha? No.

¿Recuerdas cuantas ocasiones fue esto? No.

¿De lo que tú te acuerdas de algún evento en particular, no los podrías comentar? No me acuerdo de nada.

¿No te acuerdas o no tienes ganas de contarlo? No tengo ganas de contarlo, porque yo no quiero hacer nada, ya no quiero hacer nada.

¿Por qué ya no quieres hacer nada? Porque no y quiero que mi papá salga libre.

¿Tú te sientes mal porque él está en prisión? Sí.

¿Tú le has perdonado lo que te hizo? Sí.

¿Lo que te hizo en un momento dado, te dolió u te afectó? No.

¿Tú te sientes presionado por la forma por la familia de tu papá? No.

¿Alguien te ha hecho sentir culpable de que tu papá este en prisión? No.

¿Tu extrañas a tu papá? Sí.

¿Él era buen padre? Sí.

¿Tu quisieras verlo libre? Sí.

¿Y si estando en libertad te volviera a dañar que pasaría? No, yo no pienso que me vuelva a hacer eso.

Por su parte el defensor no **contra interrogó a la víctima.**

Declaración de la víctima, a la cual se le concede valor probatorio preponderante, medio de prueba, que fue emitido por persona que aun cuando es menor de dieciocho años, no menos cierto es que no se acreditó que la misma tuviese alguna imposibilidad física o psíquica para formar juicios lógicos; aunado a ello, fue rendido en forma verbal en términos de lo previsto por los artículos 352, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; además la menor fue exhortada para conducirse con verdad, estando en todo momento asistida de su madre ante su minoría de edad y de perito en materia de psicología, sin embargo no obstante ello el depuesto de la menor de identidad reservada resulta insuficiente, en razón de que no arroja dato alguno relevante para la teoría del caso que expuso el ministerio público, y que permita establecer que el justiciable le haya impuesto la cópula vía vaginal y anal; ya que de su depuesto se desprende que la menor de identidad reservada no circunstancia debidamente el hecho, es decir, es omisa en expresar las circunstancias atinentes al tiempo en que tuvo verificativo la conducta que le atribuye al justiciable; ya

que, contrario a lo referido por el Agente del Ministerio Público en su alegato de clausura, la menor no precisó la hora, ni el día, ni el lugar, o siquiera de manera expresa que le haya impuesto el ayuntamiento carnal, pues, solo se limitó a señalar ante esta unitaria que se encontraba en la sala de audiencias porque denunció a su papá por violación, y que en el ministerio público había violado, sin detallar las circunstancias del modo de ejecución en que le fue impuesta la cópula, lo cual le resta certeza jurídica a su manifestación; siendo que dada la edad de la menor y la forma en que esta juzgadora pudo observar comprendió las interrogantes que se le formularon y se desenvolvió al dar respuesta a las mismas, contaba con un grado de desarrollo y madurez para informar sobre dichas circunstancias fácticas y, durante el juicio, el Agente del Ministerio Público a través del interrogatorio que le formulara, no fue atinente en obtener de la pasiva dato alguno para determinar la hora y el lugar en que el sujeto activo le impuso la cópula; pues la menor solo refirió que no recordaba nada y que ya no quería hacer nada en contra de su padre, sin lograr obtener la fecha, día y la hora en que se suscitó ese acto, ni el lugar donde el activo le hubiese impuesto la cópula que le atribuye; por lo que se insiste, la menor al momento de emitir su ateste se encontraba en aptitud de mencionar la hora y el lugar en que supuestamente fue ultrajada sexualmente, tomando en consideración que por su edad y lo traumático del evento difícilmente pudo haberse borrado de su mente esa información, lo cual causa suspicacia y le resta veracidad a su deposado; por tanto, el órgano acusador estaba obligado a tomar en consideración, atento al protocolo de actuación en casos que afecten a menores, el desarrollo cognitivo de la menor a fin de que a través del interrogatorio por demás pertinente se aportara a través de los principios de inmediación y contradicción, esas cuestiones fácticas. Pues aun y cuando, la ley establece un tutelaje sobre las personas que por su condición física y desarrollo intelectual no están aptas para entrar al ejercicio de la relación sexual, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que tratándose de delitos, como el que nos ocupa, se considera de capital importancia la declaración de la víctima, por tratarse de un delito de realización oculta; sin embargo, también nuestro más alto Tribunal de la Federación, ha establecido que esa declaración, en la que se hace imputaciones severas al imputado, requiere para su comprobación de medios de prueba inequívocos de la intervención del encausado; pues el alcance probatorio de ese deposado debe ser apto, en la medida que pueda estar robustecido con otras pruebas, lo cual en el presente caso no aconteció; pues en todo proceso penal, deben precisarse las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que se desarrolla el hecho delictivo, lo que tiene como consecuencia que el proceso penal se base en un hecho circunstanciado, en el que se motive la conducta típica que es materia del ejercicio de la acción penal, requisito que desde luego perdura durante todo el proceso penal y se exige en relación con las distintas resoluciones que se dictan, sobre todo en la sentencia, pues la misma se sustenta en medios de prueba suficientes y pertinentes que hagan verídica la acusación.

Esta exigencia implica una carga procesal para el Agente del Ministerio Público, pues debe cuidar que al formular su acusación, el hecho delictuoso se encuentre determinado (circunstanciado), y que evidentemente esa exigencia legal encuentra su apoyo en la necesidad de que el proceso se siga no por hechos genéricos o imprecisos, sino por hechos determinados y circunstanciados que puedan dar oportunidad de defensa al justiciable, a fin de que pueda estar en aptitud de ofrecer pruebas en contrario sobre un supuesto hecho; luego, la carga procesal le incumbe de manera directa al Agente del Ministerio Público, quien ante todo, debe velar porque el hecho o los hechos se acrediten de manera circunstanciada y no queden como hechos genéricos.

Asimismo, dicha paciente, tampoco especificó como le había impuesto la cópula, o algún otro dato del que se pudiera precisar de manera particular y sin lugar a dudas, como aconteció el delito; pues el Ministerio Público, tampoco desahogó diversos medio de prueba idóneo para tal efecto, por el contrario fue tajante en referir que no quería hacer nada en contra de su padre y hoy acusado. Es decir, a pesar de que la víctima del delito, hace referencia a una conducta de imposición de cópula

sufrida; de los medios de prueba que fueron desahogados, no existe uno sólo que la corrobore eficazmente.

Pues si bien, se aportó la experticia rendida por la perito en materia de fotografía del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, ~~Dr. María del Carmen~~, quien en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, a través de interrogatorio formulado por el Agente del Ministerio Público refirió:

Solicitando que las fotos se exhibirían por los medios tecnológicos.

La primera fotografía.

Perito, yo le pregunto ¿usted viendo esa fotografía, recuerda a diligencia que se realizó? Si licenciada.

Perito, ¿usted recuerda en qué fecha realizó esta diligencia? Si fue el día veinte de mayo de dos mil quince.

¿Usted recuerda el lugar donde se realizó esta diligencia? Pues creo que es el lugar, domicilio conocido la compuerta en Tenancingo.

¿Una vez que están estas fotos exhibidas, usted de acuerdo a su experticia, nos pudiera ir narrando fotografía por fotografía que es lo que encontramos técnicas y demás elementos que Usted no pueda aportar? Si como no licenciada, bueno en esta primera fotografía estamos observando el acceso al lugar, es en un lugar descabroso y en subida, hay que subir pedazo de terreno para llegar al terreno, el lugar de los hechos.

Segunda foto

Esta otra fotografía es un, ya estando arriba en el lugar, es se toma fotografías de distintos ángulos del lugar señalado como el de los hechos.

Tercera fotografía.

En esta también es el mismo Angulo, nada más que un poquito más alejada que el de los hechos, que estamos hablando de una foto panorámica del lugar, antes de llegar al sitio exacto.

Cuarta fotografía.

Este es una toma fotográfica de arriba del lugar que tuvimos que subir pero es la inversa, en vez de subir lo estamos tomando desde arriba hacia debajo de la carretera.

Quinta fotografía.

Este es otro Angulo, de otro sitio donde se ubica el lugar de los hechos que se trata de ese cuarto de construcción de láminas de asbesto.

Sexta fotografía.

Esta foto, también es del acceso al lugar como estaba un poco escabroso, tome varias fotos para ir indicando los puntos donde para llegar al sitio del lugar de los hechos.

Séptima foto.

En esta estamos viendo una foto más cercana del cuarto ya referido de construcción de láminas de advesto no se tomaron unas fotografías tan cercanas del lugar porque las personas no nos daban acceso libre al lugar.

Octava foto.

Y esta es también del camino de que hay que subir para llegar al lugar antes señalado que es el cuarto de construcción de láminas de asbesto.

Una vez que tuvo a la vista fotografías ¿Usted me pudiera referir con que instrumento tomo estas fotografías? Claro que sí, es con una cámara canon, de cincuenta.

Perito, una vez que tuvo a la vista estas fotografías ¿usted nos puede decir si utilizo alguna técnica o una metodología en especial? Bueno la cámara, este, como no había, este, muchas posibilidades porque las personas del lugar, no nos permitían tomar este, las fotos, se utilizó en modo automático.

Perito, Usted ¿me pudiera decir que tiempo lleva laborando para esta institución? Si, este treinta años licenciada.

Treinta años, gracias, usted posiblemente le refiere a su señoría que es perito, ¿usted nos pudiera decir, cuál es su área específica? Mi área específica es la criminalística de campo.

Usted perito para poder desarrollar de buena manera este trabajo como perito criminalística de campo, ¿ha recibido últimamente curioso? Sí, tengo la especialidad en diplomado en criminalística, abogado por la facultad de medicina del Estado de México y últimamente un curso, impartido por cicatap, avalado por cci estados unidos.

¿Usted me pudiera decir cuál es su actual adscripción? Si, la fiscalía de Tenancingo.

¿Cuál es su horario de labores? Bueno yo tengo, asignado los días, miércoles y jueves, son de cuarenta y ocho horas seguidas.

¿Usted recuerda, como se solicita que Usted realice esta diligencia de tomar la fotografías del lugar? Bueno si fue a solicitud del ministerio público, por medio de oficio que me envió.

¿Usted recuerda cuando acude al lugar de los hechos quien lo acompañaba? Si, fue personal de ministerio Público.

Al contestar el contrainterrogatorio de la defensa mencionó:

Usted refiere que lo acompañó personal del Ministerio Público. ¿Nos puede referir que personal fue quien lo acompañó? Si fue la licenciada aquí presente.

¿Únicamente ella? Sí.

Medios de prueba que satisfacen las exigencias de los preceptos legales 21, 22, 342, 343, 355, 356, 357, 371 y 372 del Código Procesal de la Materia vigente para este sistema de corte acusatorio, adversarial y oral, pues se considera fueron emitidos por perito que por sus facultades, habilidades y

experiencia que acreditó en el área en que se desempeña, se presume que su conocimiento es confiable; advirtiéndose de su contenido que en su intervención el perito en materia de fotografía una vez que se trasladó al domicilio ubicado en Domicilio Conocido como la Compuerta en Tenancingo, Estado de México, tuvo a la vista el que le indicaron como el lugar de los hechos un cuarto de construcción de láminas de asbesto, procediendo a realizar una fijación de las mismas a través de placas fotográficas que fueron proyectadas en la audiencia de juicio, fijando el perito el acceso al lugar señalado como el de los hechos, para ingresar al mismo era un lugar escabroso, de subida, para llegar a un terreno en el que se encontraba un cuarto de construcción de láminas de asbesto; pues es de reiterarse que la menor de identidad reservada fue omisa en informar en qué lugar geográfico se suscitó el evento del que se adolece, pese a que contaba con un grado de desarrollo y madurez para aportar dicha información; razón por la cual, no es posible dar por cierto que en el sitio detallado por el perito a través de las placas fotográficas, el acusado le haya impuesto el ayuntamiento carnal a la menor; no obstante que el perito adujo que procedió a la fijación de ese lugar ante los señalamientos que le realizó el agente del ministerio público quien le indico era el lugar de los hechos, cierto es también que esa información no se proporcionó por parte del órgano de prueba por demás idóneo y pertinente para aportarla en juicio, siendo en este caso, precisamente el ateste de la pasivo, por lo que ante la omisión del Agente del Ministerio Público, al no realizar las precisiones necesarias al respecto, no obstante de haber contado con la oportunidad de interrogar exhaustivamente a su órgano de prueba y bajo los cuestionamientos pertinentes ubicar a la menor en las circunstancias de tiempo y lugar de la conducta que dice resintió, no es factible tener por cierto que en el lugar que fijó en placas fotográficas el perito, se haya suscitado el evento que nos ocupa.

No se soslaya que se aportó a juicio la experticia rendida por la perito Oficial del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, ~~Amalia Rodríguez~~, quien acreditó su calidad técnica y se identificó con gafete expedido a su favor por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y previa protesta para conducirse con verdad, expuso su opinión técnica en audiencia de juicio fecha treinta de septiembre de dos mil quince, a través de interrogatorio formulado por el Agente del Ministerio Público, señalando:

Usted le acaba de referir a su señor que es médico legista, ¿usted me pudiera decir que tiempo lleva laborando como médico legista? En este caso salió en el año de mil novecientos noventa y ocho, más bien ingrese a la especialidad e ingrese e inmediatamente a trabajar como médico legista aquí en el centro de justicia de Tenancingo, en este caso vendría siendo diecisiete años

¿Me podría decir su adscripción actual? El centro de justicia del servicio médico forense de aquí de Tenancingo.

Doctor, ¿usted me podría hacer mención cuál es su horario de labores? Lunes, martes y viernes las veinticuatro horas, de nueve a nueve.

¿Usted como médico legista nos pudiera manifestar de manera sintética cuales son las funciones que realiza? A o sea en el servicio médico aquí en Tenancingo, hago certificaciones de psicofísico, lesiones, edad clínica, ginecológico, proctológico, este toxicológicos, como, dictámenes de mecánica de lesiones, dictámenes de este necropsias y actas médicas.

¿Doctor Usted sabe porque fue citado el día de hoy a esta sala de audiencias? Si, porque certifique a la persona de Identidad reservada ~~Amalia Rodríguez~~, el día diez de febrero del dos mil quince.

Gracias, ¿doctor Usted recuerda que tipo de certificado médico realizo en esta víctima que nos menciona? Si en este caso, fue psicofísico, lesiones, edad clínica y ginecológica y proctológica.

Doctor, ¿usted recuerda que edad tenía la víctima que reviso? ~~XXXXXX~~

¿Usted refiere que hace esta certificación, usted nos pudiera mencionar si estos certificados médicos que Usted realiza, tienen alguna, pues manera de realizarlos, algún protocolo para realizarlos? Si, en este caso es mediante oficio a solicitud del ministerio público y en base a metodología y la observación el primer paso de método científico, con ayuda de los métodos inductivos, deductivos, descriptivos, analítico y a la exploración física, rama de la propedéutica médica y explicación de cómo se va llevar a cabo él, la revisión o en este caso la certificación.

¿Doctor Usted nos pudiera explicar que fue lo que Usted observo al momento de realizarle este tipo de certificación medica? si en este caso, al empezar le pregunte su nombre, en este caso me refirió, pero como esta con la cosa de identidad reservada me menciona sus iniciales, que en este caso lo volvemos a repetir que es ~~XXXXXX~~ y refirió que era la compuerta, domicilio conocido la compuerta, aquí en Tenancingo, que era estudiante y era soltera.

¿Y ya más profundamente doctor Usted recuerda que tipo de lesiones, encontró, en esta víctima al momento de revisarla? Bueno, lesiones en si no presentaba en ese momento, ninguna lesión ya que los hechos habian sucedido, pues ahora si en el año anterior, en el mes de junio o julio no recuerdo muy bien qué mes, y la última vez que fue abusada sexualmente fue en el mes de septiembre también del mismo año, de dos mil catorce, de ahí en este caso este, al revisarla físicamente, realizarle las exploración encontramos que no presentaba ninguna lesión, reciente, encontramos que era una persona consiente, bien orientada, con una plática coherente y congruente, relación a los hechos, con signos neuromotrices normales, sin alteración con una marcha normal y en ese caso, ese día estaba acompañada de su mamá, que es la no sé si también se permita decir el nombre de la mamá en este caso era la señora ~~XXXXXXXXXX~~, al mencionarles que se iba a certificar psicofísico, lesiones, ginecológico, proctológica y edad clínica, refiriendo como se llevaba a cabo en este caso la exploración o revisión del certificado, se le explico y aceptaron que estaba de acuerdo para poder realizar el certificado, mediante manos enguantadas las pase al consultorio de exploración en la mesa de exploración les referi primero que yo no acostumbraba desnudarlas completamente, porque primero se iba a tener que descubrir la parte superior del cuerpo, si nada más con el fin de verificar que no presentara ninguna lesión, aceptaron se revisó no presentaba en ninguna lesión se volvió a cubrir, se le dijo que ya posteriormente se iba a desnudar completamente de la mitad del cuerpo hacia abajo, e igual ya con manos enguantadas se le pidió que se recostara dorso ventral en la cama de exploración y se realizó la exploración en este caso del ginecológico, proctológico y encontramos que la a nivel físicamente de su cuerpo no presentaba ninguna lesión, al realizar la ahora si ginecológicamente, ya de partes genitales, encontramos que si había un himen con desgarros antiguos, bien cicatrizados, con desgarros a las dos y a las ocho, de acuerdo a las rotación de las manecillas y caratula del reloj, pasando a la exploración siguiente que en este caso proctológico y en posesión geno pectoral, se le pido que se pusiera, ahora si inclinada, en la mesa de exploración se revisó las región anal, en el cual encontré que había pliegues semi borrados y presentaba un desgarro antiguo, también bien cicatrizado a las seis de acuerdo a la rotación y de las manecillas y la caratula del reloj, posteriormente le pedí este que se parara que se vistiera y la revise, más que nada de cavidad oral, para verificar más que nada la edad

clínica que en este caso se toma en cuenta la cantidad de piezas dentarias, tanto molares, premolares e incisivos y caninos, presentaba catorce piezas dentales superiores y catorce inferiores, en total veintiocho y de acuerdo al desarrollo de sus características de órganos sexuales femeninos, este, a nivel axilar, no presentaba un bello axilar, a nivel este genital escaso bello pubiano de color castaño oscuro, de este, y lo que ya le referí, más que nada la cantidad de piezas dentarias, concluí, con que era una persona de una edad clínica de no mayo de catorce años, no menor de doce años, edad clínica, trece años, en este caso, no pude porque aún todavía no empezaba su ciclo menstrual y este psicofísico, normal a las dieciséis cincuenta y cinco horas del día diez febrero de dos mil quince.

usted al momento que nos hace toda esta explicación de lo encontrado en la víctima al momento que fue explorada, nos habla que al momento de realizar la ginecológica encuentra en ella himen con desgarros antiguos y bien cicatrizados, ¿doctor usted nos pudiera explicar de manera más amplia que es un desgarro antiguo y bien cicatrizado? Bueno, es aquel, aquella lesión que la persona sufre en este caso en himen o membrana himenial a nivel vaginal del entrada de la vagina y que sufren ciertos desgarros o laceraciones en ocasiones en las partes laterales de lo que es la vagina o los labios a veces se llegan a lastimar, en este caso no presentaba ninguna lesión ahí, más que en el himen que en este caso, digo, bien cicatrizados porque ya no presenta ninguna sospecha de que haya sido abusada sexualmente en el momento de realizar la certificación.

¿Doctor que tiempo debe de transcurrir de un penetración para que un desgarro se pueda considerar como antiguo? Antiguo, bueno pues en este caso, ya a partir del tercer día en adelante, los bordes del desgarro este, empiezan a cicatrizar, ósea dejan de estar hiperémicos que en este caso, es una coloración rojiza y dejan de estar sangrantes.

Doctor, Usted me refiere que las señora ~~OSCARA GARCIA~~ quien es madre de la menor, estuvo en esta revisión médica, yo le pregunto ¿todo el tiempo la madre estuvo acompañando a la menor? Si todo el tiempo.

Doctor, ¿Usted nos pudiera explicar en qué lugar específico se llevó a cabo toda esta revisión? Fue en el consultorio médico del Servicio Médico Forense de aquí de la Agencia de Tenancingo.

¿Doctor, cuando tuvo a la menor para realizarle el estudio, Usted no sé si recuerde como se encontraba la menor en su estado anímico? Bueno, en esa ocasión estaba tranquila, ya que pues el no habían sido, ahora si el abuso sexual, no había sido en esa fecha, si no que ya había sido abusado sexualmente lo mencione en principio en el mes de junio, y luego posteriormente la última vez fue en el mes de septiembre.

Doctor cuando Usted termina la revisión médico y va a presentar este certificado al ministerio público que se lo hizo a través de una petición, ¿cómo es la formalidad que Usted adopta para entregar esto? Bueno después de la certificación, yo plasmo en el certificado más que nada lo que yo encuentro en este caso a la exploración física, tanto físicamente corporal, tanto a nivel genital, lo refiere en el certificado, termino de este, ahora sí de realizarlo, lo imprimo, le plasmo posteriormente mi rubrica, ósea en este caso mi firma, le pongo el sello del servicio médico forense y se lo entrego en ese caso al Ministerio Público en este caso fue de la Agencia del Ampevis, de ahí del Centro de Justicia de Tenancingo.

¿Doctor por último, usted me puede decir de acuerdo a su experiencia que puede causar un desgarro en el himen? Bueno, si desgarro en el himen, puede suceder, no necesariamente, ahora si dice por una violación, por una penetración del miembro viril, se puede dar más que nada, una ruptura o un desgarro o una laceración a nivel de región bulbar, ya sea por una caída, o por, directamente recibir un golpe a nivel vaginal, por introducción de algún otro objeto que sea introducido a nivel de vagina, este, y principalmente la mayoría de las veces es por el miembro viril.

Al contestar el contrainterrogatorio de la defensa mencionó:

De la misma forma, ¿nos podría explicar las causas por las cuales, en el esfínter anal, puede tener la presencia de desgarros? Si y volviendo a lo mismo, a nivel rectal o anal, pueden suceder la presencia de desgarros a base de golpes, a base de instrucción de algún objeto y a base la introducción del miembro viril, dependiendo a veces de la edad de la persona, de la persona afectada y de la persona que está realizando el abuso, si y también en algunas ocasiones, se da en este caso cuando la persona tiene un intestino flojo, le podríamos decir así, que es lento para realizar más que nada sus funciones fisiológicas y que las personas sea un poquito estreñida en sus evacuaciones rectales, ósea en la evacuación del excremento, hay veces que viene muy seco, muy grueso, y también sucede los desgarros, por esa situación.

¿La menor le refirió a Usted en forma detallada en que consistieron esos hechos? Si en este caso en el interrogatorio, yo le pregunte a ella, como habían sucedido los hechos en el cual, ella me empezó a referir, entonces yo le pregunte que más o menos cuando había sido la primera vez en que había sido abusado sexualmente y ella me refirió precisamente que la primera vez había sido en junio o julio, no recuerdo en esos dos meses, y posteriormente para terminar la certificación ya que se me estaba también solicitando que si encontraba ella alguno indicio reciente se tomar alguna muestra, pero refiriéndome en la persona que la última vez que había sido sexualmente abusada fue en el mes de septiembre del año pasado, por lo cual también, ya no se toma ninguna muestra?"

Medio de prueba que satisface las exigencias de los preceptos legales 21, 22, 342, 343, 355, 356, 357, 371 y 372 del Código Procesal de la Materia, por lo tanto, es idóneo y eficiente, dado que fue emitido por una persona que cuenta con los conocimientos en la materia, pues realizó en la menor agraviada los estudios clínicos y ginecológicos adecuados; asimismo, al ser un servidor público pone de relieve su imparcialidad, de la cual se desprende que la menor de identidad reservada presentó himen con desgarro antiguo a las dos y a las ocho, en comparación con la carátula del reloj, a la revisión anal, presento pliegues semi borrados y un desgarro antiguo, bien cicatrizado a las seis de acuerdo a la rotación en comparación con la carátula del reloj. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Resulta legal la valoración que el juzgador haga de la prueba pericial, en atención a que los tribunales tienen facultades amplias para apreciar los dictámenes periciales, y si además se razonaron las causas por las cuales merecen eficacia probatoria y no se violaron los principios de la lógica, es indudable que la autoridad de ninguna manera infringió las normas de apreciación de dicha prueba." SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. {VI.2ºJ/91}. Amparo directo 3/88. Mario Muñoz Limón. 17 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 133/93. Evencio Cabrera Hernández y otra. 18 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 74/96. Fernando Saucedo Mena. 25 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal, autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario:

Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 351/96. Juan Ramírez García. 28 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo en revisión 668/96. Román Santiago Pacheco. 6 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. APÉNDICE. SEMANARIO JUDICIAL. NOVENA ÉPOCA. TOMO V. MARZO 1997. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAG. 725."

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendidos, según su idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros. Jurisprudencia 254, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 143 y 144, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

Sin embargo, estos medios de prueba no resultan suficientes para acreditar que el imputado el día veinticuatro de julio de dos mil catorce, le haya impuesto la cópula a la pasivo, pues estos elementos de prueba en todo caso solamente acreditan que la menor de identidad reservada al momento de su auscultación presentó himen con desgarros antiguos localizado a las dos y a las ocho en comparación con la carátula del reloj; así como también a la revisión anal, presento pliegues semi borrados y un desgarramiento antiguo, bien cicatrizado a las seis de acuerdo a la rotación en comparación con la carátula del reloj, indicio que, si bien, puede justificar alteraciones tanto en la región vaginal como anal de la pasivo, la introducción del miembro viril en la vagina y ano de la pasivo, ya que el himen es una membrana fibroelástica cubierta de vasos sanguíneos y mucosa, y que la presencia de las fibras elásticas permiten hasta cierto límite su consistencia e integridad, pero cuando la membrana es distendida o directamente contundida ocurre su laceración y desgarramiento, y esto ocurre por la acción de contusión, presión y penetración del pene; así mismo la introducción de objeto al ano provoca borramiento de pliegues y desgarramientos; no obstante ello, no justifican que el día y bajo las circunstancias que aduce la representación social en su hecho cierto, el sujeto activo haya sido quien le impusiera el ayuntamiento carnal a la víctima, al no encontrarse debidamente circunstanciado el hecho delictuoso que se le atribuye, por los motivos ya expuestos, aunado a la falta de información que se advirtió del depuesto de la menor que le restan veracidad a su imputación; máxime que estamos ante una lesión de data antigua, que no permite arribar a la certeza de que el día que refiere la representación social aconteció la conducta que le imputa al acusado, se le haya producido la misma por parte de éste al introducirle su pene en la vagina; pues de acuerdo a la bibliografía relacionada con delitos sexuales, cuando el himen se desgarró, una vez producida la cicatrización es imposible establecer la antigüedad de esa lesión; que si bien, la literatura también refiere que la cicatrización de este tipo de lesiones se efectúa aproximadamente después de diez días, siendo que la menor fue auscultada aproximadamente seis meses después del último evento ocurrido aproximadamente en septiembre, cierto es también, que no hay que pasar por alto, que este medio de prueba por sí solo no es suficiente para acreditar que el sujeto activo haya sido quien le impusiera la cópula a la menor ante lo inverosímil que resulta su ateste; máxime que no es óbice que también puede tratarse de una cicatrización ocurrida hace meses o años.

No pasa desapercibido que se aportaron las testimoniales de ~~SEÑORA [REDACTED]~~ y la menor ~~[REDACTED]~~ quienes a través del interrogatorio que les formulara el Agente del Ministerio Público, en audiencia de juicio de fecha ocho de enero de dos mil catorce, la primera de las mencionadas dijo:

"Señora ~~[REDACTED]~~ obviamente ya dijo que Usted es madre del señor ~~[REDACTED]~~ que se encuentra presente en esta sala de audiencia, y usted también manifestó que ya no se encuentra de todo pero que va a decir lo que supo, ¿nos pudiera decir a que se refiere con eso? ¿Qué va a decir de qué se acuerda?

Ya puedo hablar, yo solo sé que la chica me dijo, bueno dijo que si iba a ir de su casa porque la acosaba y la pegaba, es todo lo que se decir, no se mas, no se menos, es todo lo que sé, no se más.

Usted hace referencia a un chica, ¿si decir el nombre de esta chica, me pudiera decir a que chica se refiere? ~~Verónica~~

¿Sin decir su nombre? Sin decir su nombre

¿De la niña, qué relación tiene con usted esta chica? Nunca han tenido relaciones, porque nunca han vivido conmigo.

¿Parentesco, que es de Usted? Es mi nieta.

Al ser su nieta ¿ella es hija de quién? De ~~Verónica~~

¿Usted recuerda que la niña dijo que se quería ir de su casa por el acoso y por los golpes de este señor? si

¿Usted recuerda en donde escucho esto? Ahí en la casa, ahí estaba la niña, diciendo eso.

¿A quién se lo decía? A la otra chica que estaba con ella.

A la otra chica que sin decir igual su nombre ¿Qué es de usted la otra chica? Es mi nieta

También es su nieta, ¿es decir que entre sus dos nietas platicaba? Platicaban si.

Y Usted ¿recuerda si la hija del señor ~~Verónica~~ comento algo más? No, porque a esa hora cuando yo iba entrando la niña salió y se fue para su casa.

¿Y Usted que más escucho cuando iba saliendo? Nada, nada, nada más eso, nada, no oí más.

Señora ¿usted me podría decir si Usted acudió ante alguna autoridad a manifestar algo? No.

¿No acudió a ninguna autoridad con su nieta? No.

Señora ~~Verónica~~, ¿alguien más aparte de Usted escucho que su nieta, es decir la hija del señor ~~Verónica~~, comento de que se quería ir de su casa? Pues la otra, la otra muchacha, nada más mi nieta.

¿Nada más? Nada más, nada más hasta donde yo sé nada más.

¿Y usted le comento a alguien más de que esta niña se quería de su casa? Pues a su mamá.

¿Qué le comento? Que le dije, le digo mira, ~~Verónica~~ la niña se va, piensa irse de la casa, luego entonces, tú tienes que ver eso, ve, y vete porque ya sola que van a salir de la escuela, porque ya no pensaba llegar la niña, es todo lo que le dije, la muchacha, agarro y luego se fue a ver a la niña, es todo lo que sabemos.

¿Señora Usted nunca estuvo conmigo en una oficina en me narro parte de esta situación? No.

¿Nunca me había visto? No.

¿Nunca? No, no, la verdad no.

Al respecto ~~respondo que no~~ al ser interrogada por la representación social, contestó:

¿hace un momento Usted acentúa con la cabeza que efectivamente Usted realiza una denuncia, si? Sí.

¿le comento que usted realizo una denuncia, usted me pudiera decir, acerca o sobre que realiza esta denuncia? Sobre violación.

Sobre violación, ¿Usted me podría, dar más detalles sobre violación, pero hacia qué persona a quien denuncia? Ósea yo denuncie a ~~mi hijo~~, porque mi hija sea porque me dijeron que mi hija se iba a salir de la casa, que por, que su papá le había violado.

¿Quién le dijo que su hija se iba a salir de su casa? Mi suegra.

¿Cuál es el nombre de su suegra? ~~Señora María~~

¿Usted recuerda cuando le dijo esto su suegra? El nueve de febrero.

¿Qué más le dijo su suegra? que este, pues mi hija se iba a salir, que si no tenía, como me dijo, que si no tenía atención con ella, que porque ella se iba a salir, que si ella no me había comentado nada y pues yo le dije que ella no me había comentado nada y me dijo ella, que este, pues que tenía que ir hasta verla cuando saliera de la escuela porque ella no iba a regresar y luego va este, eso me lo dijo en la mañana y espere a que saliera mi hija y ya agarre y acudí afuera de la instalación de la escuela y me vine con mi hija caminando y ahí venia yo platicando con ella y pues me comento que pues que sí.

¿que sí que? Que si había, ósea que lo que me había dicho su abuelita que si era cierto.

¿Qué más le comento? Ósea le comente que porque, este, su abuelita me había dicho que si no veníamos a hacerla denuncia que ya no se iba este, que me iba a meter a la cárcel con, junto con su papá, que porque yo era su cómplice, le digo, pues yo no sabía nada, tu a ningún momento me comentaste.

¿y en ese momento su hija le conto lo que ~~ella~~ le hizo? Pues nadamas me dijo que si era, que si había sido verdad y después agarramos y bajamos con su abuelito.

¿A dónde bajaron con su abuelito? A su casa.

¿y que paso en casa de su abuelita? Ósea ya agarramos, pues nos bajamos hacer la denuncia.

¿A dónde realizaron la denuncia? En el Ministerio Público.

En el ministerio público, ¿Quién más aparte de Usted le acompañó a realizar esta denuncia? Me, mi cuñada [REDACTED]

¿Quién más? Nadamas, mi suegra y mi cuñada

¿y Usted recuerda que fue lo que le manifestó a la persona con la que realizó su denuncia su hija? Pues que me había comentado que su papa había abusado de ella.

¿eso Usted lo dijo? Sí.

¿Qué más le comento? Y pues que lo que había dicho mi suegra.

en el momento en que Ustedes van al ministerio público a realizar su denuncia, ¿usted además de haberle dicho esto a la persona que lo atendido y que le inicio su denuncia, paso con otras personas en esta misma oficinas, en estas mismas instalaciones? No

¿no paso con otras personas? No

¿su hija no fue revisada por alguien? Después de que hicimos la denuncia la mandaron con el doctor de ahí.

¿usted estuvo presente en la revisión? Si

¿Usted entro con su hija? Si yo entre.

¿usted estuvo en todo momento presente y vio de qué manera la revisaron? Si

¿usted me pudiera manifestar que parte de su cuerpo le revisaron a su pequeña? Primero le dijo el doctor que de la cintura para arriba se descubriera y este después le dijo que la iba a meter a adentro para que se recostara para revisarla, abajo, en la parte de abajo.

Señora, ¿usted cuando estuvo ahí realizando su denuncia obviamente como ya me dijo, iba con su cuñada, su suegra y su pequeña, su pequeña fue entrevistada por la persona les realizo su denuncia? Sí.

¿Usted estuvo presente en esta entrevista? Sí.

¿Usted escucho lo que la menor refirió? Sí.

¿Recuerda que refirió la menor? Pues que su papá había abusado de ella.

Había abusado de ella, ¿Usted noto algún cambio en su hija? Pues no.

No noto, ningún cambio, después de que usted realizo su denuncia, ¿tuvieron que regresar a estas oficinas con su hija, para que le hiciera algún otro estudio en psicología? Sí.

Si, ¿usted llevaba a su hija a estos estudios? En dos, nada más recuerdo en dos o tres ocasiones

Acudió a realizarle el estudio a su hija. ¿Usted señora sabe a qué persona le cuenta su menor hija esto del abuso sexual en primer término? A su prima.

¿Y después quien se entera después de su prima de este abuso sexual? Su abuelita.

¿Es que su abuelita se lo comento a usted? Si

Señora, ¿a Usted le gustaría que el señor ~~Isidro Redraza~~ saliera de prisión?

Señora usted me refiere que cuando fue a realizar su denuncia iba una de sus cuñadas, ¿me podría repetir el nombre de la cuñada que lo acompañaba? ~~María~~
~~María~~

Señora ¿usted se acuerda de algo más que le haya dicho su hija, en relación a lo que denuncian acerca de la violación? No.

No recuerda nada más, después de que realizan esta denuncia, ¿su hija le comentó algo de su sentir? Pues que no quiere hacer nada, que ya no va acudir, es lo que me comenta que ya no va hacer nada ya, que ya no quiere hacer nada.

A contrainterrogatorio de la defensa, respondió:

Le dijo a Usted su hija el motivo por el cual ¿ya no quiere hacer nada? Porque no quiere que este su papa en la cárcel.

Y si bien, por cuanto hace a la tercera, se desahogó en juicio el ateste de la menor de identidad resguardada ~~10222~~ P por parte de la representación social., quien manifestó al ser interrogada por la Ministerio Público, que:

¿Si tú tienes conocimiento porque estas hoy aquí en esta sala de audiencias? Este yo lo, ósea yo sé que estoy aquí para decir lo que yo sé, acerca del caso.

¿Y tú puedes decir que es lo que sabes? Yo lo único que sé, que mi prima un día me dijo que se iba a salir de su casa porque a ella le gustaba andar de libertina y sus papás no la dejaban y es el momento.

¿Tu esto que estas manejando se lo dijiste alguna otra autoridad? No entiendo.

¿Tú la que sabes del caso como refieres, se lo contaste a alguna otra autoridad, fuiste algún otro edificio o alguna otra autoridad? No.

¿Y eso de que tú prima es libertina a que te refieres? A que ella le gustaba, a ella le gustaba así por ejemplo, salir así con sus amigas, salir al jardín y a bailes.

¿Y por esa situación que ella te dijo que se quería salir de su casa? Exacto.

¿Cuándo tu prima te cuenta eso tu que le dices? Que no está bien, que nuestros padres quieren lo mejor para nosotros y que por algo a ella no la dejan hacer eso.

¿Tú le contaste eso alguien? En ese momento escuche a mi abuelita, entonces, se lo dije a ella.

¿Con tu abuelita? Sí.

¿Y después de esto que paso? Después de eso, pues yo estaba enterada que ellos vinieron a no sé cómo decirlo, ellos vinieron a como, es que no sé cómo se llama.

¿A una oficina o a? ahí por el hospital, no sé cómo se llama.

¿Quiénes vinieron ahí por el hospital? Mi abuelita y la mamá de mi prima.

¿Tú acudiste a ese lugar por el hospital? No.

¿No acudiste? No.

¿Tú sabes a que acudió tu abuelita y tu tía? No.

¿No sabes? No.

¿Quién el día de hoy te dijo que tenías que manifestar aquí? No.

¿Lo que tu estas diciendo es la verdad? Sí.

¿Tú sabes, a ti te gustaría que el saliera de prisión? Sí.

¿Tú quieres a tu tío? Sí.

¿Te entristece verlo en prisión? Sí.

¿Si tú pudieras hacer algo de la cárcel lo harías? Si pero, siempre y cuando sea lo correcto.

Testigo que tampoco fue **contra interrogada por** de la defensa pública

Declaración de las testigos, a la cual se le concede valor probatorio preponderante, medio de prueba, que fue emitido por personas las dos primeras cuentan con la capacidad para formar juicios lógicos y que de su análisis individual, de su concatenación, relación y vinculación, resultan insuficientes para darle sustentó a la imputación que se realiza en contra del activo, y si bien es cierto la testigo ~~menor~~, aun cuando es menor de dieciocho años, no menos cierto es que no se acreditó que la misma tuviese alguna imposibilidad física o psíquica para formar juicios lógicos; aunado a ello, fue rendido en forma verbal en términos de lo previsto por los artículos 352, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; además la menor fue exhortada para conducirse con verdad, estando en todo momento asistida de su madre ante su minoría de edad; atestes de los cuales no se obtuvo información alguna en relación a los hechos, no aportan dato útil para los efectos pretendidos por el ministerio público.

Medios de prueba que fueron incorporados a juicio en términos de lo previsto por los artículos 341, 342, 343, 344, 347, 348 y 354 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad Federativa; por personas que se advierte cuentan con la capacidad para formar juicios lógicos y que de su análisis individual, de su concatenación, relación y vinculación, resultan insuficientes para darle sustentó a la imputación que se realiza en contra del activo, por parte de la representación social

Por otro lado, no se soslaya que de acuerdo a lo expuesto por la testigo esta tampoco aporta información relevante que permita acreditar la teoría del caso planteada por la representación social,

únicamente se concreta a narrar, lo único que sabía era que su prima un día le dijo se iba a salir de su casa porque a ella le gustaba andar de libertina y sus papás no la dejaban, que a ella le gustaba, a ella le gustaba así por ejemplo, salir así con sus amigas, salir al jardín y a bailes y ese el motivo por el cual se quería ir de su casa, esto se lo conto a su abuelita, que posteriormente fueron a unas oficinas que no sabe cómo se llaman, sin que el contenido de la misma se advierta un aporte que resulte idóneo para acreditar el hecho delictuoso que nos ocupa.

Por cuanto hace a la pericial emitida por la psicóloga ~~María Elena Rodríguez~~, quien en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, a través de interrogatorio formulado por el Agente del Ministerio Público refirió:

"Usted nos refiere, bueno le refiere a su señoría que le recaban sus datos que es servidor público, que es psicóloga, ¿me pudiera usted decir para que institución labora? Para el instituto de Atención a Víctimas del delito, que a su vez pertenece a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Psicóloga ¿me pudiera decir cuál es su adscripción? La unidad de atención a víctimas del delito, aquí en Tenancingo.

¿Cuál es su horario de labores que tiene en esta adscripción? De lunes a viernes de nueve a seis de la tarde.

Psicóloga, ¿usted me pudiera decir que tiempo lleva laborando para esta Institución como Psicóloga? Nueve años.

Psicóloga, ¿durante este horario que Usted me refiere de la labores de lunes a viernes, de nueve a seis de la tarde, me pudiera decir cuántos estudios aproximadamente realiza por mes? Bueno la realización de los estudios psicológicos va depender de las peticiones del ministerio público, pero bueno, en promedio se realizan de dos a tres estudios.

Psicóloga ¿usted tiene idea de porque el día de hoy fue citada a esta sala de audiencias? Porque remití una impresión diagnostica en la cual fue practicada la menor de iniciales ~~María Elena Rodríguez~~

¿Usted recuerda en qué fecha emitió esta impresión diagnostica? El trece de febrero de dos mil quince.

Al referir que Usted emitió esta impresión diagnóstica, Usted me pudiera referir Psicóloga, en el caso concreto, ¿Cómo es encuentra integrada la impresión diagnostica que Usted elaboro? Bueno la impresión diagnostica está integrada por diversos apartados, que el motivo de consulta, este el objetivo de la evaluación, la metodología utilizada, los datos generales de la persona entrevistada, las observaciones que se realizaron durante la evaluación, la, una breve narración sobre los hechos de lo que ella refirió como evento agresivo traumático y los resultados de las pruebas aplicadas e igual en las técnicas, también este, un análisis y discusión de resultados, las conclusiones, las sugerencias y la bibliografía.

¿Usted recuerda en esta impresión diagnostica cual fue el motivo de consulta para esta, para poder realizar esta impresión? bueno si, fue canalizada la menor de iniciales ~~María Elena Rodríguez~~ para realizarle la impresión diagnostica derivado de que estaba relacionada con una carpeta de violación.

Usted refiere que hay un apartado donde hay un objetivo, ¿usted me pudiera manifestar cual fue el objetivo en esta impresión? Si, conocer el estado emocional de la menor a raíz de los hechos denunciados.

¿Usted también me habla de una metodología, en este caso en particular, cual fue la metodología que Usted utilizó? Dentro de esta y en el ámbito de psicología se aplicaron técnicas e implementos psicológicos, las técnicas que se aplicaron fue la entrevista, con la finalidad de obtener bajo, con los conocimientos en motivo, de consulta y que entrevistada, diera sus propios términos, así como los antecedentes para ella, más relevantes, la observación, bueno es una técnica a fin de identificar síntomas y signos que no pueden ser plasmados en una prueba psicológica o verbalizados por las personas, esto es, ponen ya a nivel de interpretación, conjugándolo con los resultados que se elaboraron, los otros métodos que se aplicaron, el test de persona bajo la lluvia, la intención de estos verificar la situación ambiental de las personas, sus reacciones frente a situaciones ambientales, desagradables, donde la lluvia es un elemento perturbador que hace que las personas sacan a relucir sus defensas, cómo reaccionan bajo eventos traumáticos o bajo situaciones que les están generando estrés, el test de la familia, para poder identificar la dinámica, alianzas, conflictos y las percepciones de ellos mismos bajo el sistema familiar, así como el desenvolvimiento de esta y un cuestionario de ansiedad estado rasgo, la finalidad de esta es identificar las ansiedad a nivel estado o a nivel rasgo que puede presentar la usuaria, para poder identificar el nivel y la naturaleza de esta.

¿Usted recuerda cual era la edad de la víctima que evaluó? años.

Usted nos hace referencia que dentro de su estudio, hay un apartado de observaciones ante la evaluación, ¿Usted nos pudiera detallar, que es lo que Usted encontró al momento de evaluar a la víctima en este apartado? Fue en este apartado se puso que, para empezar la evaluación psicológico se realizó en la unidad de atención a víctimas del delito, que se encuentra ubicada en la planta alta en el centro de Justicia de Tenancingo, dicho espacio, pues es un espacio amplio, privado, con buena iluminación y ventilación, dada, a pesar de que la menor llegó acompañada de su madre, la evaluación se realizó de forma individual, también, se identificó pues que la menor se encontraba ubicada en sus esferas cognoscitivas, persona, lugar, tiempo, así mismo estableció un discurso en forma normal, este, con un contenido inteligible simple, pero pausado derivado de la ansiedad que connotaba y que esta situación le estaba provocando, asimismo, se pudieron identificar que presentaba sentimientos ambivalentes, sobre culpa, temor y vergüenza por la misma circunstancias que ya estaba viviendo y sobre todo al referir los hechos por los cuales estaba acudiendo a la área de psicología, en general la aplicación se pudo realizar sin complicaciones significativas ya que la menor pudo comprender y realizar las pruebas que se le pudieron aplicar, a pesar de que al inicio pues se mostró con recelo, porque bueno es una actitud normal, cuando no sabes lo que va a suceder sobre todo por la desconfianza al saber que esto es una problemática muy personal, pues de la misma situación le estaba generando temor, confusión y culpa, fuera de ahí, la evaluación pudo realizarse sin ningunas complicaciones.

¿Usted nos pudiera manifestar si en su estudio de impresión psicológica, en algún apartado manifiesta por qué la víctima se encontraba ahí? Si, obviamente para realizar una evaluación dentro de la entrevista se identifica cuáles son los antecedentes y el motivo por el que ella esta, bueno lo que ella refirió es que su papa en distintas ocasiones había abusado de forma sexual, y de la misma forma que le decía que no tenía que decir nada, y como ella conocía

que su papá, o sabe que su papá es una persona violenta, pues esa situación le generaba temor y evitaba comentar las mismas agresiones de las que estaba haciendo o fue objeto.

Usted nos refiere que al momento que tiene a la víctima con Usted, le aplica ciertas técnicas e instrumentos psicológicos que ya nos mencionó y nos explicó, ¿después de que los aplico, nos pudiera decir que fueron los resultados que encontró en la víctima? Ok, dentro de la entrevista se pudo apreciar que bueno que la menor proviene de una familia nuclear disfuncional, donde la resolución de conflictos es agresiva, siendo el padre la figura de autoridad y este la persona que ejerce de alguna forma las normas, también se ubicó que ella a su padre percibe o lo concibe como una persona agresiva, autoritaria la persona que pues él le estaba externando temor, por las agresiones que había o a sufrido y de que la misma forma, pues estas agresiones pues significaba una situación de aversión desagradable que le está generando inconformidad consigo misma para poder desenvolverse y estaba, manifestaba desagrado por su persona al haber sido objeto de este tipo de situaciones o de este tipo de tocamientos, también se identificó, por ejemplo en el tez de persona bajo la lluvia, pues la menor presentaba timidez, retraimiento, minusvalía, auto desvalorización, poca tolerancia a la frustración, es decir a la protección, asimismo, como sentimientos de tristeza, melancolía, reacción interna, culpa, y de igual forma su, medio le resultaba una situación tensionante, abrumador que imitaba a su forma para poder desenvolverse y bueno, también se identificó que presentaba dificultades para poder establecer relaciones interpersonales, derivado de situaciones en las que ella se estaba percibiendo amenazada, en el tez de la familia, se identificó que manifestaba falta de espontaneidad, que se conduce con su pasividad, su misión, asimismo, pues encontraron indicadores de que en su familia, pues carecía de afecto, que manifestaba conflicto con la figura paterna y ambivalencia con la figura materna y que de la misma forma que el rol que ella estaba desempeñando dentro de su dinámica familiar, para ella no era placentero, el cual no se sentía cómoda con esas circunstancias, pues también identificó que presentaba hostilidad hasta el medio en el que estaba habitando, y que de igual forma, presentaba alteraciones emocionales como la ansiedad, depresión culpa vergüenza y requería pues de protección, en el tez de ansiedad, estado rasgo y niños, se identificó que presentaba niveles altos de ansiedad, como estado transitorio que estaba viviendo bajo circunstancias en las que ella se sentía amenazada, estos sentimientos pues eran conscientemente percibidos ya que se sentía de forma aprensiva, intencionada ante todo lo que ella estaba narrando o en el ambiente que lo estaba generando.

Usted también nos habla de un apartado de análisis y discusión de resultado, ¿en ese apartado nos pudiera explicar en qué consiste ese análisis y discusión de resultados y que fue lo que encontró en este estudio en particular? Bueno primero hay que entender que pues un abuso sexual, siempre se hace valer por participación de una adulto con un menor o con un adolescente, donde la gratificación única, es única y exclusiva de la persona que la está llevando a cabo, bajo ella lo que ella relato esa situación se vio manifestada, ya que ella manifestó que no la había agradado lo que había vivido que había sufrido cierto tocamientos por parte de su padre, bajo esta narración de los hechos y las características que ya estaban mencionado se identificaron, se identificaron también la presencia de tres asimetrías, que facilitaron lo que es un abuso sexual, estas asimetrías tiene que ver con el poder, conocimiento y la gratificación, dentro de la simetría del poder que esta nos damos cuenta que el agresor tiene más autoridad y se hace valer la fuerza, la edad y el rol que pueda estar desempeñando para poder manipular fácilmente a la víctima, en este caso pues estamos hablando de un rol de padre a víctima, la fuerza física y de alguna forma el conocimiento que la menor tenía para poder callar o no hablar sobre la agresiones, por lo que fue más fácilmente que las agresiones se tornaran

crónicas. la asimetría de conocimiento, esta tiene que ver el desarrollo de la misma víctima y el desarrollo del agresor, donde se supo que el agresor ser la persona que está conduciendo la, el acto sexual o más evolutivo, o más desarrollado de forma o que tiene más inteligencia, eso permite en su momento para poder manipular y conocer lo implica un acto séxtula, cabe destacar que para se pueda dar un relación abusiva, pues entre el agresor y la víctima, cuando la víctima es adolescente tiene que existir un requisito de mínimo de diez años, entonces aquí se señalaba esa parte, ahora bien, tomando la etapa de madurez y etapa de desarrollo psicosexual, hay que entender de que la menor no tenía las capacidades suficientes y necesarias para poder ejercer el control de su propia sexualidad, si no que se le estaba haciendo participar en situaciones que ella no estaban consintiendo y que de acuerdo a su desarrollo, la menor le generaba confusión, al no saber, al tener sensaciones o toca, o sentirse tocada, por situaciones que aun para su edad, pues no son aptas y lo que es la simetría de gratificación, que esta es donde solamente el agresor busca, única y exclusivamente su propia gratificación, se tomaría en cuenta los deseos e interese de la víctima, y la menor pues refirió que ella era una situación totalmente desagradable, que ella no consentía y que no era placentera y hasta le es así, que cuando ella en un apartado me parece que lo menciona en la entrevista, perdón no lo mencione, pero como resultado de la entrevista se identificó que la menor este, cuando su papá le pedía que la acompañara en algún evento, posteriormente a las agresiones, al monte, ella se hacía acompañar por alguno de sus hermanos, a fin de que ya no se repitieran estas agresiones, ella buscaba salvaguardar su propia integridad, de estas situaciones pues obviamente todas las personas que presentan o que presentan o que han vivido este tipo de abuso pues generan huellas psicológicas, como fue, lo identificado en la menor, al encontrar temor por su propia integridad desagrado con su cuerpo y seguridad culpa, vergüenza, que son factores en su momento o indicadores de forma inmediata que empiezan a plasmarse en la víctimas que han sufrido violencia sexual y que en su momento se vuelven tanta, se vuelven constantes al momento de que no han podido pedir ayuda o que no han podido hablar de estas situación y por ello van perdiendo autoestima como fue el caso de la usuraria, además hay que entender que un evento traumático se va a derivar de las percepciones de cada persona en intensidad de amenazas de daño o de las circunstancias que ellos están percibiendo y que vulneran sus sentimientos de seguridad y confianza en el caso de la menor, se estaba tornando vulnerable y en un estado de indefensión.

Después de toda esta explicación que usted nos ha dado, de las técnicas y todas estas teces que aplico en la menor, también refirió que hay un apartado de conclusiones, derivado de todo esto, ¿usted recuerda a que conclusiones arribo? En que es una persona que se encuentra orientada en sus esferas de persona tiempo y espacio, lo que le permite realizar narraciones de forma congruente, sin complicaciones, que este, esta agresión pues le genera avance, le generaba confusión, así como sentimientos de culpa y vergüenza por lo cual hacia más difícil que ella pudiera expresar sus pensamientos y sus emociones, y que bueno, la sintomatología que ella estaba, presentaba, pues correspondía a los indicadores que presentan los menores de edad que han sido abusados sexualmente.

Dentro de su mismo estudio, hay un apartado de sugerencia, en este fin en particular, ¿usted como psicóloga que sugirió? Bueno que se realizara un estudio psicodiagnostico, con la finalidad de explorar su estado emocional y verificar a largo plazo cuales son los efectos y alteraciones psicológicas que presentaba hecha la menor, asimismo, que se incorporara un tratamiento psicoterapéutico, con la finalidad de ella pudiera expresar bajo sus propios

términos la situación que había vivido, pudiera en su momento enfrentar y elaborar herramientas que le permitieran superar las agresiones.

Cómo ya lo vimos, Usted sugiere que se haga un estudio psicodiagnostico y Usted realizo una impresión ¿qué diferencia hay entre un psicodiagnisco y una impresión psicológica? La impresión psicodiagnostica nos va a permitir a corto plazo y de forma inmediata la sintomatología que la menor está experimentando una vez posterior a la egresión cuando son de forma inmediata o una vez que hay un develamiento, hay que entender que cuando las agresiones se callan, se van acumulando agresiones, y no se hablan y no salen hasta el momento en que son develadas, una vez que son develadas, pues empiezan ya los temores a que la familia se desintegre, la culpa, la vergüenza, se someten a una estigmatización, entonces lo que se valora de forma inmediata las emociones o las alteraciones emocionales, el psico diagnostico ya me va a permitir conocer una diagnostico un pronóstico y un posible tratamiento en base a algo ya totalmente establecido y lo que son ya los indicadores a largo plazo a donde ya pudieran desprendiéndose ciertos síndromes o trastornos emocionales.

¿Psicóloga, una impresión, psicológica para poderse realizar, cuantas sesiones requiere? Este, las sesiones psicológicas, pueden ser una o dos sesiones derivados de la participación, la edad de la víctima y las condiciones en las que ella se encuentran.

¿Y en este caso en particular, Usted recordó cuantas sesiones tuvo con la víctima? Dos sesiones.

¿Y recuerda como Usted me lo está diciendo que estado se encontraba la víctima? Inicialmente la menor estaba en un estado de shock, al referir y poder hablar de esta situación, ya que ese día que fue entrevistada por mí, había realizado la denuncia, entonces tenía sobre todo el temor de no saber qué es lo que iba a pasar, por eso es que mencionaba en las observaciones inicialmente se mostró con cierto recelo, porque tenía miedo a lo que iba a pasar, no sabía en que estaba, una vez que se le explica, como es el proceso, de que , la forma en que se le puede ayudar con posterioridad a sus atenciones psicológicas, ella accede a trabajar y ya es colaboradora para poder practicar este estudio.

Perito, por ultimo ¿de qué manera o formalidades usted realiza a la entrega de su estudio solicitado? Bueno el estudio, se integra impresa, se integra e impreso, este, con hoja membretada de la Procuraduría, lleva la mi firma, mi nombre y el sello de la unidad.

Al contestar el contrainterrogatorio de la defensa mencionó:

Usted dice que tuvo dos sesiones con la menor de edad, ¿la primera sesión en qué fecha fue? El diez de febrero

¿Y la segunda? El doce de febrero

¿Y usted que día presento su impresión? La entregue el día trece de febrero de dos mil quince.

La primera sesión que usted tuvo, ¿Qué duración tuvo esa sesión hacer una entrevista y encontrar la situación bloqueada de la menor? las entrevistas no tienen un tiempo limitativo, no recuerdo el tiempo en que tuve que darle la contención a la menor.

¿La segunda sesión que tiempo duro? Alrededor de cuarenta y cinco minutos.

Es decir, que la primera entrevista que Usted tuvo con la menor, ¿esta no la refirió algún dato? Perdón no le entendí la pregunta.

¿En la primera entrevista la menor no le refirió Usted ningún dato? Al hacer una entrevista y dar en ese momento la contención, por supuesto que sí, me refirió el motivo de consulta y la situación en que se encontraba emocionalmente.

¿Usted en algún momento respecto a sus creencias de que se practicar un psico diagnóstico, sabe Usted si se realizó dicho estudio? No, no lo sé.

Experticia que al haber sido obtenida a través de interrogatorio, satisface las exigencias contenidas en los artículos 21, 22, 342, 343, 355, 356, 371 y 372 de la Ley Adjetiva de la Materia vigente para este sistema de corte acusatorio, adversarial y oral, pues la experta al responder los cuestionamientos de las partes justificó su calidad profesional y experiencia en la materia, además de haber señalado de manera detallada la metodología utilizada para la emisión de su opinión; por ende se valora en forma indiciaria, de cuyo contenido se traduce que la menor de edad de identidad reservada presentó indicadores que se asocian a la violencia sexual en adolescentes; sin embargo, y si bien la menor presente síntomas de agresión sexual, no menos cierto es que, como se ha indicado ya, la menor, ante esta unitaria no especifico fecha, día, lugar y hora en que tuvo verificativo los eventos narrados ante la especialista, como ya se estableció en líneas anteriores, este resulta insuficiente para justificar que el activo fue quien le impuso el ayuntamiento carnal, a más de lo anterior la perito en materia de psicología si bien refiere la menor le dijo " su papa en distintas ocasiones había abusado de forma sexual, y de la misma forma que le decía que no tenía que decir nada, y como ella conocía que su papá, o sabe que su papá es una persona violenta, pues esa situación le generaba temor y evitaba comentar las mismas agresiones de las que estaba haciendo o fue objeto "; incluso "que era una situación totalmente desagradable, que ella no consentía, como resultado de la entrevista se identificó que la menor, cuando su papá le pedía que la acompañara al monte, ella se hacía acompañar por alguno de sus hermanos, a fin de que ya no se repitieran estas agresiones, ella buscaba salvaguardar su propia integridad;" sin embargo, de la entrevista no se logra establecer y circunstanciar el ó los eventos delictivos, que la menor víctima, le hubiera hecho mención al ser atendida por la misma y en su caso le especificara las circunstancias de tiempo modo y lugar, en que tuvieron verificativo los abusos, siendo entonces necesario que dicha perito, si es que tenía esa información la hubiera indicado, ahora bien cabe destacar que el órgano investigador también fue omiso en requerirla.

Por cuanto hace a la pericial emitida por la psicóloga ~~XXXXXXXXXX~~, quien en fecha catorce de octubre de dos mil quince, a través de interrogatorio formulado por el Agente del Ministerio Público refirió:

Psicóloga, ¿usted me pudiera manifestar, cual es, su adscripción actual de trabajo como psicóloga? Centro de Justicia para las mujeres de Toluca, de la Subprocuraduría para la atención y víctimas de violencia de género.

¿Dentro de sus funciones como Psicóloga, cuales son las que Usted realiza? Lleva a cabo todo lo relacionado a psicología forense, lo que es informes, detención psicológica, impresiones diagnósticas, pisco diagnósticos, dictámenes en materia de psicología, y perfiles de personalidad.

¿Aproximadamente al mes, dentro de su labor como psicólogo, cuantos dictámenes realiza? Veinte a veinticinco.

¿Usted actualmente ha tenido cursos para la buena práctica y desarrollo de su actividad como psicóloga? Si diversos cursos impartidos por la Procuraduría, de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, Sexual y de Género, a víctimas de trata y este a la como perito nacional en psicología forense.

Psicóloga, ¿en específico Usted sabe porque el día de hoy fue llamada a esta sala de audiencias? Porque lleve a cabo un dictamen en materia de psicología, a una menor de identidad reservada de iniciales [REDACTED].

Psicóloga, ¿en relación a este dictamen usted me podría manifestar como es la integración de este dictamen que Usted realizo? Ok para que se lleve a cabo el dictamen debe de haber una petición realizada por el ministerio Publico, la cual me la hace vía escrito, es así como yo doy intervención, el dictamen lo entregue también de misma manera y escrito el día **veintinueve de mayo del presente año dos mil quince**, y se integra de las siguientes partes, hay un planteamiento del problema, donde se manifestó que la intención de llevar a cabo el dictamen es, **detectar sintomatología derivado del delito de violación a la menor de identidad reservada de iniciales [REDACTED]**, lo cual se va a llevar a cabo con diferentes técnicas y recursos psicológicos, con los cuales yo trabajo, después hay un apartado de teoría en la cual me baso para llevar a cabo la conclusión a la cual llego, posterior a esto, hay una ficha de identificación en donde se menciona que es una menor de reservada de iniciales [REDACTED] de [REDACTED] años en ese momento se encuentra estudiando el segundo año de secundaria, la localidad de Tenancingo, de nacimiento Mexicano, después, hay un apartado de exploración del estado mental, en donde se explica que la menor se observa en regulares condiciones de higiene, se presenta a las sesiones de valuación en compañía de su mamá, ella se muestra muy cooperativa, ansiosa, **tiene accesos de llanto**, la manifieste el motivo por el cual se encuentra en, conmigo, en la evaluación y por el cual llevo a cabo la denuncia, sin embargo, su comportamiento al momento al contacto visual, se encuentra ubicada en sus tres esferas cognitivas, de tiempo, espacio y persona, de acuerdo a lo observado y a los estudios realizados, no se observa, no se detecta ningún daño perceptual, ni a nivel, ni orgánico; su edad, es congruente con lo observado y con lo obtenido en las pruebas, para llevar a cabo el presente estudio se utilizó una entrevista semi estructurada, obviamente observación directa, análisis del discurso y cuatro pruebas, una prueba de depresión, una prueba de ansiedad y dos proyectivas, después de esto hay un apartado de entrevista, en donde aunado a la entrevista, que me entrega por escrito el ministerio público, que se hace al protocolo de actuación, yo le tengo que retomar algunos datos de ahí y con la finalidad de re victimizar, solo me aboco a lo que ella me quiere manifestar en el momento, sin embargo ella manifestó de viva voz, el hecho por el cual se encuentra presente ese día en el AMPEVIS, **ella menciona que un día en la madrugada su papá va a la recamara**, a donde ella duerme y le dice, la toma de la mano y le dice acompáñame, que ella **no sabe a dónde**, sin embargo **se incorpora se pone los zapatos y la saca del cuarto, que una vez estando afuera, él se baja el pantalón, en calzón, que ella se voltea porque le da mucha pena verlo así, voltea la cara, pero ella siente, como él le baja el pantalón y el calzón y que él, y que ella ve como él se pone en, como en, agacha las rodillas, le abra las piernas con ambas manos, introduce su pene, que ella siente mucho dolor, que ya no comprende porque le está haciendo eso en ese momento, que su papá le dice que se calle que no diga, nada, que si su mamá sale, que ella se meta a su a su**

cuarto y que no diga absolutamente nada, ella siente mucho miedo, ella manifiesta en ese momento con mucho llanto, que no sabe porque, no sabe que decir, no sabe porque su papá está haciendo eso, que esa situación se volvió manifestar **en muchas ocasiones**, pero ahora lo hacía **cada ocho días, el papá se la llevaba a un terreno**, dice que ella no quería ir, pero la obligaba, que una vez estaban en el terreno, también le quitaba el pantalón el calzón y el hacer lo mismo y **la penetraba por la vagina, y dice también que a veces lo hacía por el ano**, cuando le pregunto cómo se siente con todo esto, dice que se siente muy triste, sin embargo a partir de que **revela el secreto que lo hace con una prima y al parecer la abuela de ella escucha cuando ella le está manifestando todo lo que el papá le hace**, es cómo se da todo este escándalo, se revela es secreto, hacen la denuncia y esta persona, el papá de la menor, ingresa al penal, a partir de ese momento ella comienza a manifestar, paz, su rostro se ve, sereno, tranquilo, ella me dice que se siente bien, porque ya saben lo que le paso, el ya no le hace nada, pero que cuando sus hermanitos preguntan, que donde está su papá y no sabe que decirle, **ella se siente muy culpable**, y eso es algo muy normal para la víctimas que han sufrido violación a manos de un familiar y sobre todo el padre, ella dice que se siente culpable, porque en casa, existe mucha presión, sobre todo económica, entonces pues presión por parte de mamá, y presión por parte de los hermanitos, sobre todo eso es lo que más le inquieta, que los hermanitos buscan mucho al papá y **que ella dice que por su culpa**, que por lo que ella dijo, pues ya no está con ellos, sin embargo ella se siente bien, en la integración de las pruebas psicológicas, se observa que ella es una persona muy sensible a todo lo del medio, a todo lo que le puedan decir, a todo lo que todo lo que pase en el medio le va afectar, sin duda alguna, lo ha empezado a manifestar corporalmente, es una persona que si le dice que, ella es su culpa lo que está pasando, a lo mejor va empezar a desarrollar enfermedades que no van a tener una explicación médica, por lo tanto, no tiene algún recurso psicológico, para hacerle frente a las adversidades, no tiene redes de apoyo, puesto de que a partir de que empieza suceder esto con su papa, ella comienza a dejar de salir de su casa, no tiene amigos, la única en la que confía es en su prima, pero pues tampoco hay mucho, no la frecuenta demasiado, **no tiene una red de apoyo que le pueda ayudar en caso de que ella se venga abajo**, ella presenta una sintomatología **depresiva**, su depresión es media es media en este momento, sin embargo es recomendable, que ya inicie un proceso psicológico, con finalidad de esta sintomatología no avance, presenta inseguridad, ansiedad, todo estos **rasgos depresivos**, temor a lo que vaya a suceder, porque no sabe qué hacer, ni que pensar, está bloqueada, por lo cual se concluye que la menor de identidad reservada de iniciales ~~XXXXXX~~ inicie un proceso psicológico, porque cuenta con todas las características que sufre una víctima de violación, lo que considero que debe de ser y debe de tener tratamiento terapéutico, es una sesión semanal, con una duración no menor de dos años, el costo de este proceso, puede variar dependiendo la zona geográfica y el modelo terapéutico que ella elija, este puede ir de trescientos pesos a mil pesos.

Psicóloga, usted al momento en que nos hace toda esta remembranza de su dictamen y de más, habla de su apartado de conclusiones, en donde indica que la menor efectivamente requiere de este tratamiento psicológico terapéutico, a aparte de esta conclusión a que llego, ¿Usted recuerda si en su dictamen, arriba a alguna otra conclusión? Que la menor se encuentra ubicada en sus tres esferas cognoscitivas de tiempo, espacio, persona, que la edad que muestra cronológicamente es acorde a lo

que se observa la evaluación y que sus condiciones de niño, son regulares y que obviamente presenta sintomatología derivada del delito de violación.

Psicóloga, ¿Usted me pudiera manifestar en cuantas sesiones practico este dictamen a la menor de iniciales ~~XXXXXX~~? En dos sesiones.

¿Usted recuerda el lugar en donde se practicó a la menor este dictamen en psicología? Si, en una oficina dedicada al área de psicología del AMPEVIS de aquí de Tenancingo.

¿Era un lugar adecuado? No.

¿Me podría Usted manifestar si, la menor al momento de realizar este dictamen lo hizo de manera, sola o era acompañada? Ella se presentaba acompañada, por su mamá, sin embargo, yo permití que la mamá entrara a ninguna de las sesiones, a las dos sesiones que tuve, porque ella se mostró, no agresiva, pero no dispuesta, cuando yo le preguntaba algo acerca de la menor, era como la respuestas muy, golpeadas, digamos, entonces yo oía que la menor, se ponía nerviosa, a lado de la mamá, entonces decidí que no era lo ideal, que estuviera presente, ni siquiera en la entrevista de la menor, por lo cual las dos sesiones se llevaron a cabo únicamente con ella, y fueron solo dos sesiones, también por esta poca apertura, obviamente pues la menor no puede desplazarse sola, en el lugar de la evaluación, entonces hubo como impedimentos para que se llevaran a cabo las otras sesiones y pues se tuvo que abreviar en dos.

Psicóloga, ¿pero usted considera que esas dos sesiones fueron suficientes para poder haber integrado un buen dictamen psicológico? Claro, la menor se mostró muy dispuesta, ella siempre fue muy cooperativa, ella quería que esto, ella tenía, la sensación que con esto sanaba su alma, y así me lo manifestaba, ello también, se lo hice saber, una vez que concluí esto, va a cerrar un ciclo y tiene que ser para frenar, entonces con esa idea, ella se mostró muy cooperativa ante todo, me dijo todo lo que necesitaba, trabajo de manera rápida, ágil, fue espontanea, fue suficiente.

Usted nos refiere la actitud o la situación en la que encontró a la madre de la menor, ¿Usted nos podría manifestar si al momento de estar realizando este dictamen, la menor le hizo referencia a algunas situación con su madre, o como era la convivencia actualmente con su mamá? Se puede indicar que la convivencia era regular, no era excelente, pero tampoco era mala, sin embargo a partir de que ella revela el secreto, pues este se empieza a complicar, también a que tomar en consideración que no había buena comunicación a pesar de lo dicho con la menor, puesto que la menor no le dice a la mamá lo que estaba ocurriendo, ella dice, que la mamá, la menor tienen mucho miedo al papá porque es muy agresivo y dice que de igual manera la mamá, entonces, se observa y se considera que la comunicación no es buena, no es asertiva, ella tenía mucho miedo de decirle lo que pasaba porque, quizá, no le iba a creer, o iba hacer caso omiso a lo que sucedía, es por eso que lo revela del núcleo familiar, se, al momento de que la menor esta con la mamá y la mamá, se porta como lo dije hace rato, como un poco, golpeada a sus contestaciones, como cerrada, la menor si se observa muy ansiosa, eso también nos habla de una relación de no apego, de no comunicación, no buena relación.

¿La menor le llegó a comentar a Usted si se sentía presionada por parte de su mamá en algún sentido? **Se sentía presionada por la situación económica**, no me hizo hincapié exactamente mi mamá está diciendo esto, no, si no la situación económica en lo que ella observaba y sobre todo, porque sus hermanos le decían y es que mi papá, sus hermanos no sabían absolutamente nada de lo que estaba pasando en ese momento, entonces cuando eso pasaba, ella me manifestaba que sentía demasiado presión por todo lo que ocurría en casa, porque ella había dicho todo y esa familia se había roto.

Psicóloga, después de todo esto que usted observo que nos ha podido manifestar, ¿usted me pudiera decir, si usted cree si todas estas cuestiones que **está viviendo al menor puedan ser factores para que en un momento dado al momento de que ella comparezca pueda retractarse**? Si, esto es un fenómeno muy normal, en las víctimas de violencia sexual, que han sufrido ataques por parte de un familiar, sobre todo por el caso del papá, ese sentimiento de culpa, como ya lo dije por haber desecho una familia y todo lo que acarrea este evento, todos los problemas que empiezan a desarrollarse en ese núcleo familiar, la falta de una buena o una economía, la falta de un apoyo, o todos aquí se empieza a desintegrar, entonces ese sentimiento de culpa lo que generalmente hace, que las víctimas algún delito de índole sexual se retracten, aparte pues que porque ella es muy pequeña, está en la edad de que todas sus ideas, todas sus pensamientos, pues no están en orden, no están establecidos, su estructura, es muy pobre, no tiene recursos, no tiene nada y aunando a eso, mi familia está desintegrando porque, por mi culpa, porque ya no alcanza a percibir que no es la culpa de ella, si ni el evento que lo ocasiono, entonces todo está desintegrando, pues peor aún, claro, fenómeno de retractación.

A preguntas en contra interrogatorio por parte de la defensa pública, la perito contesto:

¿Usted dice que el tiempo de dos sesiones con la menor víctima, nos puede dar la fecha en las que tuvo dichas sanciones? Once de mayo y veintisiete de mayo d dos mil quince.

¿Su dictamen de que fecha es? Veintinueve de mayo de dos mil quince.

¿Cuánto tiempo duraron esas sesiones? La primera cincuenta minutos, la segunda fue primero media hora y hubo un pequeño descanso y después trabajamos otros cuarenta y cinco minutos.

¿Usted refiere que la menor víctima no le refirió directamente que eso ocasionaría problemas económicos, si la menor víctima no se lo dijo, Usted de qué forma lo dedujo? No entiendo su pregunta.

En ese sentido, ¿nos podría decir si la menor no le proporciono, entonces Usted cómo es que deduce la misma? Yo no dije que la menor no me haya proporcionado información, por eso establecí, hice una entrevista semi estructural y que también la menor me manifestó de viva voz el suceso que ella vivió y todo lo relacionado con eso

de su narrativa que niega haber realizado la conducta que le atribuye el órgano acusador; negativa que si bien, pudiera considerarse que no fue corroborada; también lo es que, ello no perjudica al justiciable, pues lo relevante es que el material probatorio de cargo que se aportó resultó notoriamente insuficiente e ineficaz para acreditar de manera plena y objetiva la realización de la conducta constitutiva del delito de violación que se le atribuyó.

En tales condiciones, tomando en consideración que las pruebas de cargo, son insuficientes para determinar que el hoy acusado realizó la conducta típica que le atribuyó la menor de edad de identidad reservada; luego entonces, el Agente del Ministerio Público incumplió con la carga de la prueba que le correspondía de conformidad con los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, pues no aportó el material probatorio suficiente e idóneo destinado a la comprobación del hecho delictuoso por el cual formuló acusación.

Siendo aplicable los siguientes criterios sustentados por nuestro supremo tribunal que a la letra dicen:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Amparo directo 827/2003. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García. Amparo directo 772/2004. 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor. Amparo directo 149/2005. 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor. Amparo en revisión 268/2004. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón. AMPARO DIRECTO 261/2005. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Jurisprudencia, Materia (s): Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre 2005, Tesis: II.2º.P. J/17, Página: 2462.

PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE.- La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas. 1er. Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Precedente II, 1º.57 P. 8ª. Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Pág. 380, 1ª, tesis.

Ello es así, porque la acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba, ya que en todo momento la prueba completa de la acreditación de los elementos estructurales del delito, debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidas de manera lícita. Así, la presunción de

e incluso dijo que hubo accesos de llanto cuando me manifesté lo sucedido, la situación en casa.

¿Usted requirió tener más sesiones con la menor, más de las dos que pidió? Requerí, para mí fueron suficientes, porque obtuve información necesaria y aplique las pruebas que para mí fueron las oportunas y las convenientes para llegar a mi conclusión.

¿Es decir después de esas dos sesiones Usted ya no volvió a citar a la menor? No tengo para que volver a citarlas, puesto que ya tengo lo necesario para llevar a cabo el dictamen en materia de psicología.

Experticia que al haber sido obtenida a través de interrogatorio, satisface las exigencias contenidas en los artículos 21, 22, 342, 343, 355, 356, 371 y 372 de la Ley Adjetiva de la Materia vigente para este sistema de corte acusatorio, adversarial y oral, pues la experta al responder los cuestionamientos de las partes justificó su calidad profesional y experiencia en la materia, además de haber señalado de manera detallada la metodología utilizada para la emisión de su opinión; por ende se valora en forma indiciaria, de cuyo contenido se traduce que la menor de edad de identidad reservada presentó indicadores que se asocian a la violencia sexual en adolescentes; e incluso se observó en la menor víctima, tenía rasgos depresivos, sentimientos de culpa, falta de apoyo familiar e incluso desde la fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, en que fue atendida por la perito, esta advirtió la víctima requería atención psicológica y que debido a las condiciones de culpa y socio familiares podría retractarse, sin embargo no obstante lo anterior, la agente del ministerio público fue omisa, para en su caso hacer uso de los mecanismos legales correspondientes y garantizar que de haber ocurrido el hecho como se señaló en el escrito de acusación, la menor lo hubiere reiterado de esa manera.

No pasa inadvertido para esta juzgadora que durante la audiencia de juicio oral de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, rindió su declaración, manifestando lo siguiente:

"Yo quiero decirle que dé del delito que se me acusa, yo no he hecho nada, ni hice nada, porque pues la verdad, como se acusa es mi hija no, y yo la verdad nunca le hecho nada de eso que dicen, al contrario yo siempre he querido lo mejor para ella y pues la verdad no sé por qué lo hizo, siempre estado en las buenas y nunca los he dejado desamparados a ellos, siempre a mí me ha gustado trabajar, lo poquito que trabajo me lo como con ellos. y la verdad ahorita lo que me duele son mis otros chiquitos que sin culpa están pagando también ellos, por unas cosas que no he hecho yo."

Declaración que reúne los requisitos del numeral 366 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, ya que previa constatación del conocimiento de los derechos que en su favor le otorgan las leyes de la materia, en presencia de su defensor, declaró de viva voz; desprendiéndose

inocencia se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que el delito y su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio.

Ante estas circunstancias se concluye que no se comprueba el hecho delictuoso de **Violación Equiparada Agravada (por ser la víctima menor de quince años y descendiente del activo)**, en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales ~~XXXXXX~~.

Sin necesidad de analizar lo relativo al resto de los elementos que integran esta figura ilícita, así como la responsabilidad del acusado, en obvio de intrascendencia.

Por lo que se estima que el Ministerio Público, incumplió con la obligación que le impone el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; el cual establece que quien sostenga la acusación tendrá la carga de determinar el hecho típico, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, pues a esta unitaria se le está vedado asumir, o rebasar los términos de la acusación.

Motivos: todos estos, por los cuales, esta unitaria reitera que no se encuentra acreditado con la certeza jurídica que requiere la presente resolución, que el activo haya desplegado la conducta consistente en imponerle la cópula a la víctima del delito; el cual constituye el primero de los elementos del hecho delictuoso; y por tanto resulta innecesario entrar al estudio de los demás; así como también de la responsabilidad penal de ~~XXXXXX~~.

Por lo cual, en términos del artículo 383 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se:

Resuelve:

Primero. Al no acreditarse la totalidad de los elementos del hecho delictuoso de **Violación equiparada agravada, (por ser la víctima menor de quince años y descendiente del activo)**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto, 274 fracciones II en relación con los ordinales 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c), en agravio de menor de identidad reservada e iniciales ~~XXXXXX~~, por el cual el Ministerio Público, acusó formalmente a ~~XXXXXX~~, se dicta a favor de éste **Sentencia Absolutoria**.

Segundo. En consecuencia de lo anterior se ordena la inmediata libertad de ~~XXXXXX~~, siempre y cuando no se encuentre detenido por delito diverso o a disposición de otra autoridad.

Tercero. Comuníquese la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial, para su conocimiento y efectos legales pertinentes, adjuntándole copia autorizada de la presente resolución.

Cuarto. Hágase saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para interponer el recurso de Apelación, en caso de estar inconformes con la misma.

Quinto. Se instruye a la Administradora del Juzgado, para que realice las anotaciones correspondientes en los Libros de Gobierno de éste Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió ~~el Jefe de la Oficina de Ejecución del Jefe del Poder Judicial~~ **MTRA. KARLA GUADALUPE PINEDO MAGAÑA**, Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, quien da fe de lo resuelto.

Juez

MTRA. KARLA GUADALUPE PINEDO MAGAÑA.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO, MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Asunto: Se informa y hace constar.

Tenancingo, México; 25 de septiembre del 2017.

DR. EN D. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

En cumplimiento a su atenta petición vía correo electrónico de fecha veintidós de septiembre del año en curso y recibida en este Juzgado a mi cargo el día veinticinco del mismo mes y año, mediante la que realiza observaciones relacionadas con las sentencias de violación que le fueron enviadas a efecto de ser proporcionadas al peticionario en versión pública, hago de su conocimiento que en lo referente a la **sentencia radicada con el número de juicio: 46/2015, no cuenta con firma autógrafa del Juez que dictó la sentencia, en razón de que fue obtenida de los archivos que se ubican en el Sistema de Gestión Judicial Penal**, sin embargo la suscrita en mi carácter de Administradora de éste órgano Jurisdiccional **hago constar que se trata de sentencia auténtica**, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales pertinentes.

Sin más que agregar al presente aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ADMINISTRADORA:
LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES QUIROZ MARTINEZ.

